

**RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN “VA POR HIDALGO” QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022**

**GLOSARIO**

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**PAN:** Partido Acción Nacional.

**PRD:** Partido de la Revolución Democrática.

**PRI:** Partido Revolucionario Institucional.

**Reglamento de elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Visto el expediente número **IEEH/COALI/GOB/001/2022** formado con motivo de la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición que presentan los partidos políticos PAN, PRI y PRD para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el cual habrá de renovarse la Gubernatura del Estado de Hidalgo,

misma que fue ingresada en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el Consejo General procede a su resolución en términos de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. El quince de diciembre del año dos mil veintiuno, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 tendente a la renovación del Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Electoral.
2. El ocho de enero del año dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Resolución IEEH/CG/R/001/2022, el registro de la Coalición “Va Por Hidalgo” que presentaron los partidos políticos PAN, PRI y PRD para el Proceso Electoral Local 2021-2022, misma que a la fecha se encuentra firme al haberse agotado la cadena impugnativa correspondiente.
3. El dieciocho de marzo del año en curso, a las diez horas con un minuto se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, escrito de solicitud de modificación del Convenio de Coalición previamente referido, suscrito por los representantes acreditados ante el Consejo General de los partidos que la integran.
4. Es así que, en misma fecha, la Secretaria Ejecutiva turnó a la Dirección Ejecutiva Jurídica la solicitud de modificación del Convenio de Coalición, para que, con fundamento en el artículo 79, fracción V, inciso m) del Código Electoral, dicha área efectuara el análisis y estudio respecto a la procedencia de las modificaciones.

En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos presentados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

#### **I. Competencia del Consejo General**

5. Los artículos 41 fracción V, apartado C de la Constitución, 24 fracción III de la Constitución Local y 46 del Código Electoral establecen que este Instituto Electoral es el órgano encargado de organizar las elecciones locales y que se encuentra dotado

## CONSEJO GENERAL

de personalidad jurídica y patrimonio propios; por su parte, los artículos 47 del Código Electoral y 98 de la LGIPE, establecen que esta Autoridad Administrativa Electoral goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

6. Ahora bien, el artículo 66, fracción VI del Código Electoral, (en relación con el 277 del Reglamento de Elecciones) contempla que entre otras atribuciones el Consejo General cuenta con la relativa a “conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, candidaturas comunes y fusiones que celebren los partidos políticos en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos”.
7. Aunado a lo anterior el Reglamento de Elecciones dispone en el artículo 279 que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto Electoral y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

### II. Derecho de los partidos políticos para modificar el convenio de coalición

8. El artículo 41 de la Constitución preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público y que los mismos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
9. El artículo 279, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que el Convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos el cual comienza a partir del 19 de marzo de 2022 y hasta el 23 del mismo mes y año, razón por la cual, la solicitud fue presentada en tiempo, es decir el 18 de marzo del año en curso.

### III. Estudio de fondo

10. La solicitud de modificación al Convenio de Coalición signada por los representantes de los partidos políticos PAN, PRI y PRD fue ingresada con oportunidad, ya que como quedó precisado en el apartado de “Antecedentes” la misma fue presentada en la

Oficialía de Partes el día dieciocho de marzo del dos mil veintidós, es decir, dentro del periodo legal para hacerlo, lo cual se encuentra apegado a lo establecido en el artículo 279 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

11. Que el artículo 279, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones determina que la solicitud de registro de modificación deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento antes referido, así como que en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, debiendo anexar en medio impreso, el convenio modificatorio con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
12. A su vez el artículo 276 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones contempla los documentos que los partidos políticos debieron presentar anexos a la solicitud de registro del convenio de coalición, los cuales se desglosan de la siguiente manera.

**"Artículo 276**

*1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*

*a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*

*b) Convenio de coalición en formato digital con extensión.doc;*

*c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

*I. Participar en la coalición respectiva;*

*II. La plataforma electoral, y*

*III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a puestos de elección popular.*

*d) Plataforma Electoral de la Coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión.doc*

*2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*

*a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*

*b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo la convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*

*c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptado de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.”*

#### **IV. Modificaciones al Convenio de Coalición**

**13.** Es importante traer a colación como quedó establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** del Convenio de Coalición primigenio, las partes convinieron que, en caso de modificación al mismo, ésta debería ser consentida por la **totalidad** de los integrantes del **Órgano de Gobierno de la Coalición**.

**14.** A su vez, y de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**, el **Órgano de Gobierno de la Coalición** se conforma por los Presidentes de los Comités Ejecutivos Nacionales del PAN y del PRI, así como por el Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, a decir:

**PAN.** Marko Antonio Cortés Mendoza. Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

**PRI.** Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

**PRD.** José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva.

No obstante, por lo que hace al Presidente del Comité Ejecutivo del PAN, el mismo otorgó poder general para pleitos y cobranzas, *incluidas todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos trece y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo; promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades competentes, según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, **así como ejercitar las facultades generales anteriores en todo tipo de procedimientos, recursos e instancias en la materia electoral y ante autoridades electorales, rendir informes circunstanciados en materia Electoral, en los términos que señalan las disposiciones relativas de la legislación electoral vigente, Federal y/o Local, según sea el caso,** al C. Raymundo Bolaños Azócar en su carácter de Coordinador General Jurídico, a través del acta notarial 123,921 pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Titular de la Notaría número 5 del Distrito Federal, según copia certificada suscrita por Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN.*

Lo cual también quedó asentado en las providencias SG/487/2021 de fecha 30 de diciembre de 2021.

15. El diecisiete de marzo de 2022 el **Órgano de Gobierno de la Coalición** acordó la aprobación del *adendum* Modificadorio del Convenio de la Coalición Electoral “Va Por Hidalgo” para la elección de la gubernatura del estado libre y soberano de Hidalgo.
16. Establecido lo anterior, válidamente se colige que el *adendum* modificadorio del Convenio de Coalición Electoral de “Va Por Hidalgo” fue consentido en términos de lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** del Convenio aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral en fecha ocho de enero del año en curso.

17. Por otra parte, la misma Cláusula a que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede prevé que las modificaciones al convenio deberían ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los partidos políticos coaligados e instrumentadas por el Órgano de Gobierno de la Coalición, lo cual se encuentra colmado de acuerdo con lo siguiente:

- **Partido Acción Nacional**

Conforme al artículo 64 incisos i) y j) de los Estatutos Generales del PAN, es facultad del Consejo Estatal autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales y aprobar la plataforma del Partido para las elecciones

Por su parte, el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN establece que la o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuenta con la atribución de que en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

Por último, el artículo 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN faculta a la Presidenta del Comité Directivo Estatal, para firmar y registrar los convenios de coalición, previa autorización de los órganos competentes señalados en los Estatutos;

Bajo ese esquema de ideas es dable preciar que **1.** La Comisión Permanente Estatal sesionó por vía plataforma electrónica ZOOM el día 18 de marzo del año en curso a fin de, en su caso, aprobar la modificación al convenio de coalición para el Proceso Electoral Local 2021-2022; siendo en el caso que dicho órgano la **aprobó por unanimidad** tal y como consta en el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria correspondiente al mes de marzo.

A su vez el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional emitió las Providencias SG/055/2022 de fecha 18 de marzo del año en curso, en las que se determinó aprobar la modificación al convenio de coalición electoral “Va por Hidalgo” entre el PAN, el PRI y el PRD para la elección de la gubernatura del estado de

Hidalgo correspondientes al Proceso Electoral 2021-2022.

- **Partido Revolucionario Institucional**

Así, en fecha 23 de marzo de 2022 el **Lic. Federico Hernández Barros** en su calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IEEH, ingresó oficio mediante el cual dio contestación al requerimiento formulado mediante diverso IEEH/SE/DEJ/594/2022, anexando el documento que acredita la facultad del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para acordar, suscribir y modificar el Convenio de la Coalición “Va Por Hidalgo” integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

En ese sentido, es dable tener presente que tal y como quedó establecido en la resolución IEEH/CG/R/001/2022 aprobada por el Consejo General en fecha ocho de enero del año en curso el Comité Ejecutivo Nacional del PRI determinó el 24 de diciembre de 2021 ejercer la facultad de atracción relativa al proceso electoral 2021-2022 en el estado de Hidalgo.

Derivado de lo anterior, el 29 de diciembre de 2021 la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del PRI aprobó el acuerdo en el que se aprobó autorizar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir el Convenio de Coalición Electoral relativo al proceso electoral 2021-2022.

Bajo ese esquema de ideas y toda vez que, en el caso en concreto, el Consejo Nacional del PRI aprobó de manera extraordinaria ejercer la facultad de atracción en relación con el Proceso Electoral para la renovación de la gubernatura del estado de Hidalgo, y dado que se autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir el Convenio respectivo, de lo anterior se colige que, de conformidad con dicha facultad conferida al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, esta misma le autoriza para realizar las modificaciones al convenio de la colación “Va Por Hidalgo” para el proceso electoral local 2021-2022 para la renovación de la gubernatura del Estado de Hidalgo, teniendo así por cumplido el requisito para suscribir convenio de modificación al convenio de coalición celebrado con el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el artículo 279 del



Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- **Partido de la Revolución Democrática**

Los estatutos del PRD contemplan en el artículo 78 que la aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional Ejecutiva en su caso, a propuesta de las Direcciones Estatales Ejecutivas.

Bajo ese esquema de ideas es dable preciar que **1.** La Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática sesionó por vía plataforma electrónica ZOOM el día 17 de marzo del año en curso a fin de, en su caso, analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de acuerdo 25/PRD/DNE/2021 de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD mediante el cual, se aprueba la modificación al convenio de coalición “Va por Hidalgo”, para la Gubernatura del estado libre y soberano de Hidalgo, referente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022;

Al respecto, vale la pena precisar que, en dicha sesión, la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, **aprobó por unanimidad** la modificación al Convenio propuesta tal y como consta en el acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria correspondiente al mes de marzo.

A su vez, resulta trascendente mencionar que tal sesión devino de la solicitud formulada por la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en fecha 16 de marzo del año en curso.

Por lo anterior, se da cumplimiento al artículo 276, numerales 1, inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones.

**18.** En fecha 20 de marzo de 2022, mediante oficios **IEEH/SE/DEJ/593/2022**, **IEEH/SE/DEJ/594/2022** y **IEEH/SE/DEJ/595/2022** se les realizó requerimiento a los partidos políticos PRI, PAN y PRD, a fin de que subsanaran diversas omisiones, las cuales quedaron satisfechas en fecha 23 de marzo de 2022.

**19.** Ahora bien, como se podrá visualizar en la tabla que para fines prácticos y de mayor comprensión se inserta a continuación, las modificaciones realizadas al Convenio y respecto de las cuales se pretende su aprobación, versan únicamente sobre temas de

carácter financiero y de administración de los recursos, lo cual no se encuentra limitado en la normatividad electoral aplicable, pues en el caso, el Reglamento de Elecciones del INE, únicamente prevé que el Convenio de Coalición contemple la expresión en cantidades líquidas o porcentajes del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.

<b>Modificaciones Convenio de Coalición Va por Hidalgo</b>	
<b>CLAUSULAS</b>	
<b>TEXTO ANTERIOR</b>	<b>TEXTO MODIFICADO</b>
<p><b>OCTAVA.</b> (...) En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.</p>	<p><b>OCTAVA.</b> (...) <b>Párrafo Suprimido</b></p>
<p><b>DÉCIMA. Consejo de Administración.</b>  Que de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan conformar un Consejo de Administración integrado por las personas responsables de finanzas de cada partido que participa en la coalición</p>	<p><b>DÉCIMA. Consejo de Administración.</b>  Que de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan conformar un Consejo de Administración integrado por las personas responsables de finanzas de cada partido que participa en la coalición</p>

<p>y será presidido y dirigido por la persona responsable de finanzas del Partido Acción Nacional.</p>	<p>y será presidido y dirigido por la persona responsable de finanzas del <b>Partido Revolucionario Institucional</b>.</p>
<p><b>DÉCIMA PRIMERA. Aportaciones de Financiamiento.</b></p> <p>...</p> <p>Las partes acuerdan que la persona responsable del registro y control del gasto de campaña y la cuenta concentradora de campaña, será la que designe el Partido Acción Nacional, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Coalición; y las ministraciones de los partidos coaligados se realizarán de manera directa a dicha cuenta.</p>	<p><b>DÉCIMA PRIMERA. Aportaciones de Financiamiento.</b></p> <p>...</p> <p>Las partes acuerdan que la persona responsable del registro y control del gasto de campaña y la cuenta concentradora de campaña, será la que designe el <b>Partido Revolucionario Institucional</b>, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Coalición; y las ministraciones de los partidos coaligados se realizarán de manera directa a dicha cuenta.</p>

20. Aunado a lo anterior, y dado que las modificaciones efectuadas al Convenio de Coalición que nos ocupa son relativas a la persona responsable del registro y control del gasto de campaña así como a la cuenta concentradora de campaña, es por lo que las mismas se encuentran apegadas a lo dispuesto en el artículo 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones, que por su trascendencia se cita a continuación, en virtud de ello es que resulta dable aprobar la solicitud de modificación del multicitado Convenio de Coalición.

**“Artículo 276.**

(...)

**3.** *El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:*

(...)

**h)** *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;”*

- 21.** Por las consideraciones que han quedado vertidas en la presente resolución y dado que del análisis de la documentación presentada por los partidos políticos PAN, PRI y PRD cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad electoral aplicable, resulta procedente conceder la modificación del Convenio de Coalición “Va Por Hidalgo” para contender en la elección para la gubernatura del Estado de Hidalgo, a celebrarse el próximo cinco de junio de dos mil veintidós.

Por tanto, este Consejo General:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Es procedente la modificación del Convenio de la Coalición “Va Por Hidalgo” que presentan los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la Coalición “Va Por Hidalgo” la presente Resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, haga de conocimiento la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Publíquese lo resuelto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**QUINTO.** Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese esta Resolución por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de marzo 2022.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES Y LA CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.**